

## **INFORME EJECUTIVO**

### **IDENTIFICACION DEL PROYECTO**

**PROYECTO:** N° 2.04.21, Teatro Colón – Auditoría Legal y Financiera. Año 2003

### **PRINCIPALES CONCLUSIONES:**

Se observan, en los circuitos de adjudicación y pago de contratos de locación de servicios técnicos y profesionales, correspondientes al ejercicio 2003, puntos débiles de control interno, referidos a la falta de constancia de antecedentes personales de los contratados y de documentación necesaria para las contrataciones, principalmente en lo atinente a la propuesta de los contratos por parte de los sectores que solicitan el servicio, la fundamentación de la necesidad de especialización, y los criterios de selección utilizados.

Finalmente, es de destacar que la cesión de recaudación efectuada por parte de la Dirección General, implica discrecionalidad en la administración de fondos públicos en tanto dispone de ellos sin la debida competencia. Por otra parte, la aprobación de la Secretaría de Cultura se realizó bajo una figura contractual distinta, la de arriendo de sala.

### **PRINCIPALES IMPLICANCIAS (sobre presupuesto y espacio físico)**

La cesión de recaudaciones sin las debidas aprobaciones implica un manejo discrecional de fondos por parte de funcionarios que no están autorizados para hacerlo.

La forma en que la Fundación Amigos del Teatro Colón realiza sus contribuciones al Teatro, implica un desvío de los procedimientos administrativos existentes a tal efecto.

## OBJETO DE LA AUDITORIA:

Jurisdicción 50

Programas: 29 (Actividades Comunes del Teatro Colón) - 5101 (Divulgación de las Expresiones Culturales)

Ejercicio correspondiente al año 2003.

	Pr. 29	Pr. 5101	Total
Crédito Original	23.403.590	11.740.824	35.144.414
Crédito Vigente	21.495.559	13.130.155	34.625.714
Devengado	21.466.575	13.082.796	34.549.371

Fuente Cuenta de Inversión 2003

## OBJETIVO DE LA AUDITORIA

Controlar los aspectos legales y financieros de los procedimientos seguidos en el proceso de adjudicación y pago de las compras y las contrataciones de servicios.

## PRINCIPALES HALLAZGOS

El 85% del gasto en bienes de consumo (incluyendo pinturas, telas, madera, etc.), y el 92% del gasto en servicios comerciales (transportes e impresiones), fue realizado a través del régimen de cajas chicas. El hecho de haber adquirido por este sistema una gran cantidad de bienes previsibles, implica una falta de observancia de los procedimientos administrativos para la adquisición de este tipo de bienes y servicios.

Se verificaron 4 conjuntos de comprobantes de gastos por cajas chicas, cada uno de un mismo proveedor en un lapso de uno a tres días, que superan los límites establecidos por compra por este régimen. El monto total de estas compras asciende a \$27.166,22 y representa el 9% del total rendido por cajas chicas con límite por comprobante.

Se observaron dos contratos en los que se dispone de manera discrecional de fondos públicos y se ratifica una cesión de recaudación (donación) bajo otra figura contractual<sup>1</sup>.

Se observaron dos casos en que hubo simultaneidad de contratos de personas, no constando en las actuaciones el correspondiente informe de incompatibilidades de la Dirección General de Administración de Recursos

<sup>1</sup> Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capítulo XVIII, artículo 56, referido a la Función Pública: “los funcionarios de la administración pública de la Ciudad, de sus entes autárquicos y descentralizados, son responsables por los daños que ocasionan y por los actos u omisiones en que incurrieran excediéndose en sus facultades legales”.

Humanos, de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, y sí una declaración jurada de los contratados afirmando no tener vínculo alguno contractual con el GCBA.

En los casos de contratos a menores, no se verificó la comunicación de los términos y condiciones de los mismos a la Dirección General de Relaciones Laborales y Protección del Trabajo, como tampoco la solicitud de autorización en tiempo y forma a la misma Dirección General.

En ninguno de los expedientes de contrato se verificó constancia de la propuesta del contrato, de la documentación de la necesidad del servicio, ni del procedimiento de selección.

En ninguno de los expedientes constaba la Declaración Jurada sobre juicios con la Ciudad<sup>2</sup>.

Las afectaciones preventiva y definitiva se realizaron, en un 96 y 90%, respectivamente, luego de comenzado el período contractual cuando debieron realizarse al momento de la detección de la necesidad la preventiva, y al momento de la firma del contrato la definitiva.

En el 93% de los casos, la Resolución que ratifica el contrato fue firmada con posterioridad al inicio del período contractual, lo que implica que si la Secretaría decidiera no ratificar un contrato, éste ya estaría ejecutándose.

En el 99% de los casos, el contrato que obra en el expediente no tiene fecha de firma.

En el 12% de los casos no consta la situación frente a la AFIP del contratado.

En porcentajes que oscilan entre el 3 y el 9% de los casos, se observa lo siguiente:

Foliado incompleto (7%)

No constancia de currículum vitae del contratado (7%)

No obra fotocopia del DNI del contratado (5%)

No constancia de la inscripción (o el carácter de exento) en el Impuesto a los Ingresos Brutos (3%)

No constancia del informe de incompatibilidades emanado de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos (6%)

No constancia de la solicitud de información al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (3%)

No constancia de la elevación a la Dirección General de Contaduría General en el plazo de 72hs (6%)

Falta de firma aclarada de funcionario en el contrato (9%)

Falta de firma aclarada del contratado (4%)

En el 16% de las carpetas de pago se verificó que la factura está fechada con anterioridad a la finalización del período a abonar.

En el 11% de los casos la afectación devengada se realizó con anterioridad a la finalización del servicio o período a devengar.

En porcentajes menores al 5% de los casos, se observa lo siguiente:

Foliado incompleto (4%)

No constancia de la transferencia bancaria (3%)

<sup>2</sup> Decreto 737-GCBA-97, publicado en el Boletín Oficial N° 227, del 30-06-97.